

RAD: 080013110008-201900301

REF: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Octubre 29 de 2020. Requierase cumplimiento trámite de notificación.

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante presenta escrito donde manifiesta constancia de cotejado y notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de noviembre de 2020.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, cuatro (4) de noviembre del dos mil veinte (2020)

El art. 291 del C.G.P., establece la Notificación personal, establece que:

*“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado.....en la que informara la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir la notificación .....*

*Que la empresa del servicio postal deberá cotejar y sellar una copia una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”*

Por su parte el art. 292 ibidem, manifiesta lo siguiente:

*“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado,....., se hará por aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregad el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejado y sellada”.*

Revisado el expediente y de los documentos aportados por el apoderado de la parte demandante, se observa que no fue aportada la certificación del envío de la citación para notificación personal con la copia de la comunicación debidamente cotejada y si bien se aportó la certificación y copia de la comunicación cotejada del aviso, se tiene que no le fue anexada la copia informal de la providencia que se notifica, a fin de verificar que efectivamente se cumplió con los trámites de una debida notificación.

Así las cosas, este Despacho requerirá a la parte demandante a fin de que se sirva allegar los documentos y las certificaciones señaladas líneas arriba, o en su defecto, intente nuevamente todo el trámite de notificación en debida forma.

Por lo anteriormente expuesto, se

**RESUELVE**

1º.- REQUIERASE a la parte demandante para a la parte demandante a fin de que se sirva allegar los documentos y las certificaciones señaladas líneas arriba, o en su defecto, intente nuevamente todo el trámite de notificación en debida forma-

RAD: 080013110008-201900301

REF: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Octubre 29 de 2020. Requiérase cumplimiento trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LA JUEZA,  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9f132fcbec337874f51397acde5df0e5ee7cd22f92a4119c70267e668cafa**  
Documento generado en 04/11/2020 04:50:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**